



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13419

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2015

563355

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 350-2015-MC.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad **563356**

R.V.M. N° 024-2015-VMI-MC.- Autorizan ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de Representantes del Viceministerio de Interculturalidad y del Secretario Ejecutivo de un Comité de Seguimiento **563356**

R.V.M. N° 145-2015-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Luren y sus procesiones, de la ciudad, provincia y departamento de Ica **563360**

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

Res. N° 30-GCSPE-ESSALUD-2015.- Suspenden temporalmente la afiliación de nuevos asegurados al Seguro EsSalud Independiente **563362**

Res. N° 32-GCSPE-ESSALUD-2015.- Modifican la Res. N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, en lo referido a prestación de maternidad **563363**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 492, 494, 500, 503, 506 y 507-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cajamarca, Junín, La Libertad, Puno, Arequipa y Piura **563363**

R.V.M. N° 493-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización a favor de Radio Uno S.A.C., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Lima **563375**

R.V.M. N° 498-2015-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de Piura **563376**

R.V.M. N° 501-2015-MTC/03.- Renuevan autorización a favor de la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - ENLACE, para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en el departamento de Lima **563377**

R.V.M. N° 502-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento del Cusco **563379**

R.V.M. N° 505-2015-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash **563379**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 265-2015-P-CSJV/PJ.- Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla **563380**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS

Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS

DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 5778-2015.- Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de la Libertad y Piura **563381**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza N° 312-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que modifica la Comisión Ambiental Regional - CAR de Arequipa **563381**

Ordenanza N° 313-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que aprueba la creación del Consejo Regional de la Producción Orgánica COREPO - Arequipa **563383**

Ordenanza N° 314-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento de CREM y modifica la Ordenanza Regional N° 229-Arequipa **563385**

Ordenanza N° 315-AREQUIPA.- Ordenanza Regional que modifica los artículos 2, 5 y 6 de la Ordenanza Regional N° 224-Arequipa **563386**

Acuerdo N° 079-2015-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios **563387**

Res. N° 169-2015-GRA/GGR.- Modifican el artículo 1º de la Res. N° 185-2013-GRA/PR-GGR que dispuso primera inscripción de dominio, a favor del Estado, de terrenos ubicados en el departamento de Arequipa **563387**

Res. N° 172-2015-GRA/GGR.- Disponen primera inscripción de dominio, a favor del Estado, de terreno eriazos ubicado en el departamento de Arequipa **563388**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fe de Erratas Ordenanza N° 1901

563389

MUNICIPALIDAD

DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 332-2015-MDC.- Ordenanza Municipal que establece el Programa de incentivos y beneficios tributarios 2015 **563389**

MUNICIPALIDAD

DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 223-2015/MDLV.- Establecen procedimiento especial de regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria **563391**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350-2015-MC

Lima, 2 de octubre de 2015

Visto, el Memorandum N° 324-2015-VMI/MC de fecha 28 de setiembre de 2015, el Informe N° 397-2015-OGRH-SG/MC de fecha 01 de octubre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 334-2014-MC se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, el cual fue objeto de reordenamiento mediante Resolución Ministerial N° 336-2015-MC;

Que, el referido Cuadro para Asignación de Personal contempla el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, como cargo de confianza y se encuentra vacante;

Que, con Memorandum N° 324-2015-VMI/MC de fecha 28 de setiembre de 2015, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad propone designar, a partir del 13 de octubre del 2015, al señor Luis Alberto Negrón Bardález, como Asesor II del Viceministerio de Interculturalidad;

Que, a través del Informe N° 397-2015-OGRH-SG/MC del 01 de octubre de 2015, la Oficina General de Recursos Humanos señala que el señor Luis Alberto Negrón Bardález, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos vigente;

Con el visado de la Viceministra de Interculturalidad, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 13 de octubre de 2015, al señor Luis Alberto Negrón Bardález en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Interculturalidad del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1295591-1

Autorizan ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de Representantes del Viceministerio de Interculturalidad y del Secretario Ejecutivo de un Comité de Seguimiento

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 024-2015-VMI-MC

Lima, 30 de setiembre de 2015

VISTO, el Informe N° 161-2015-DGPI-VMI/MC de fecha 29 de setiembre de 2015, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en este sentido, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú prescribe que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; asimismo, su artículo 15 prescribe que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en concordancia con el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, tienen por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en

situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular su derecho a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal g) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES establece como mecanismo para articular el Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, el canalizar recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, exclusivamente para la protección y beneficio de los pueblos en aislamiento y contacto inicial, ubicados en reservas indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2013, se aprobaron los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, ubicados en reservas indígenas o reservas territoriales;

Que, el numeral 3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, dispone que los recursos provenientes del pago de estas compensaciones, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en situación de aislamiento o situación de contacto inicial ubicados en reservas indígenas o reserva territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, asimismo, los numerales 5 y 8 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, prescriben que el pago de la compensación económica u otros conceptos análogos, se realizarán a través de un contrato de fideicomiso, para cuya constitución el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá

gestionar ante el Viceministerio de Interculturalidad la formación de un Comité de Seguimiento, que tendrá a su cargo la determinación, aprobación y supervisión de las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales, con financiamiento de la compensación económica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456.672.73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, con fecha 29 de abril de 2014, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. solicita al Viceministerio de Interculturalidad la constitución de un Comité de Seguimiento que gestione los fondos destinados a los grupos indígenas de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros. En este sentido, de conformidad con el literal 7.1.2 del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC, "Normas, pautas y procedimientos que regulan la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 006-2014-VMI-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas identificó como población beneficiada a los pueblos indígenas en contacto inicial, nahuas y matsiguenga - nanti de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, con Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC del 27 de agosto de 2014, se constituye el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, con financiamiento de la compensación económica;

Que, en la segunda sesión del Comité de Seguimiento, se aprueba designar al Centro Cultural José Pío Aza de la Misión Dominica como Secretario Ejecutivo. Adicionalmente, en su cuarta sesión, se acuerda por unanimidad aprobar al plan de acción a corto plazo propuesto por el Secretario Ejecutivo, dentro del cual se prevén viajes de reconocimiento a las comunidades de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;

Que, el numeral 7.4.3 de la Directiva N° 003-2014-VMI/MC prescribe que, de contemplarse el ingreso a las reservas indígenas o territoriales para la implementación del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas gestionará, de oficio, la autorización excepcional de ingreso sujetándose al procedimiento legalmente establecido;

Que, a su vez, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2014-VMI-MC, "Normas, pautas y procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, prescribe que la ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos, es una actividad de carácter preventivo y de protección de los pueblos considerados en situación de contacto inicial, debiendo contar con la autorización de ingreso excepcional correspondiente;

Que, el ingreso del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento a la Reserva Territorial tiene como finalidad llevar a cabo reuniones de coordinación con los asentamientos de pueblos indígenas para la ejecución del Plan de Manejo Forestal del proyecto de viviendas, adoptando medidas destinadas a salvaguardar la vida, salud, territorio y derechos fundamentales de los pueblos indígenas ubicados al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; así como permitiendo identificar las necesidades de los pueblos indígenas, en su calidad de beneficiarios del fondo de compensación, los niveles de contacto con actores foráneos, la presencia de actividades que se realizan dentro de su territorio y contribuyendo a direccionar el fondo del fideicomiso para el mejor beneficio de los pueblos indígenas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC, la brigada es el equipo conformado por el personal de los entes estatales autorizados excepcionalmente para ingresar a las Reservas Indígenas, que se constituye en mérito a una Resolución de autorización excepcional de ingreso;

Que, además, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC señala que en todo ingreso excepcional se recomienda la participación como responsable de la brigada, de un personal del Viceministerio de Interculturalidad, el cual participa en todos los casos de ingreso excepcional como supervisor de la brigada;

Que, mediante el Informe N° 161-2015-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emite opinión favorable para la expedición de la Resolución Viceministerial que autorice el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de un representante del Viceministerio de Interculturalidad y representantes del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento; autorización que se sustenta en el supuesto de excepción contemplado en el literal f) del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC;

Que, para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N°s. 797-2007/MINSA, 798-2007/MINSA y 799-2007/MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la Influenza (serotipo circulante del último año), Fiebre Amarilla, Hepatitis B, Sarampión, Difteria, así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, asimismo, debe precisarse que las acciones a seguir por parte de las entidades públicas antes

mencionadas, en ningún caso implican un contacto forzado con las citadas poblaciones indígenas, ni una alteración del carácter de la Reserva, debiéndose realizar con la única finalidad de resguardar la vida e integridad de estas poblaciones, en estricta observancia del principio de acción sin daño, establecido en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chalco y la Región Oriental del Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 464-2014-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, en este sentido, resulta necesario autorizar el ingreso excepcional del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento, a fin de realizar actividades esenciales para la ejecución del fondo, en las comunidades de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN);

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que Regulan las Autorizaciones Excepcionales de Ingreso a las Reservas Indígenas".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un representante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, como supervisor de brigada.

- Representantes del Secretario Ejecutivo del Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, como integrantes de brigada.

Artículo 2.- Disponer que la presente autorización excepcional de ingreso se realiza de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el "Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas" respectivo.

Artículo 3.- Disponer que para el ingreso a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial, en los términos establecidos por los considerandos de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, ubicados en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Viceministra de Interculturalidad

1295476-1



CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

MINERÍA Y DERECHO

OBJETIVOS:

- Abordar a profundidad los aspectos más importantes de la legislación que rige las actividades del sector minero (derecho minero, comercial ambiental, laboral y tributario).
- Integrar el análisis de temas legales con información sobre los principales aspectos técnicos, económicos, ambientales, comerciales y sociales vinculados con este importante sector.
- Dotar a los asistentes con conocimientos necesarios para solucionar problemas referidos a la normatividad minera y su aplicación, partiendo de un enfoque interdisciplinario.

DIRIGIDO A:

Profesionales y egresados que laboren o deseen laborar en empresas e instituciones vinculadas al sector minero energético; funcionarios y ejecutivos de empresas mineras, estudios de abogados, instituciones públicas, entidades fiscalizadoras, entre otros; abogados y otras profesiones que deseen fortalecer sus conocimientos de la normatividad minera en el Perú.

CONTENIDO ACADÉMICO:

- **Módulo I:** Régimen jurídico del aprovechamiento de recursos naturales
- **Módulo II:** Los minerales; métodos de exploración minera
- **Módulo III:** La Ley General de Minería y otros aspectos jurídicos relevantes
- **Módulo IV:** Aspectos técnicos de las actividades mineras
- **Módulo V:** Contratos mineros
- **Módulo VI:** Derecho ambiental y actividad minera
- **Módulo VII:** Legislación del agua
- **Módulo VIII:** Principales aspectos tributarios y otras cargas económicas
- **Módulo IX:** Aspectos laborales
- **Módulo X:** Aspecto social en el sector minero

FECHAS, HORAY LUGAR:

Todos los lunes y miércoles del 12 octubre al 23 de noviembre del 2015, de 18:00 a 21:00 horas.
Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
Ingreso por el Jirón De La Roca de Vergallo N° 461 - Magdalena del Mar

INVERSIÓN:

S/. 2,160.00 incluido I.G.V.

Nota: Incluye derecho académico, materiales y certificado (según asistencia comprobada).

INFORMES E INSCRIPCIONES:

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
Jirón Francisco Graña 671 - Magdalena del Mar
Telef.: 215-9250 anexo 266 Fax: 460-1616
mjaramillo@snmpe.org.pe

ORGANIZA:



Sociedad Nacional de
**MINERÍA PETRÓLEO
Y ENERGÍA**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor de Luren y sus procesiones, de la ciudad, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 145-2015-VMPCIC-MC

Lima, 1 de octubre de 2015

VISTO, la solicitud de fecha 18 de febrero de 2015, realizada por el Club Ica; el Memorando N° 463-2015-DDC-ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica y el Informe N° 321-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que *"Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural"*;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que *"es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación"*;

Que, mediante documento de fecha 18 de febrero de 2015, realizada por el señor Juan Carlos Lam Alvarez, Presidente del Club Ica, solicitó, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Festividad del Señor de Luren y sus procesiones, de la ciudad de Ica, región Ica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Memorando N° 463-2015-DDC-ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica se remite el documento de fecha 9 de julio de 2015, en el cual el Obispo de Ica, Monseñor Héctor Eduardo Vera Colona; el Párroco Grover Cáceres Rivera de la Parroquia Santiago de Luren - Santuario de Luren; el señor Carlos Gómez Donayre, Presidente de la Hermandad del Señor de Luren; y el abogado José López Melgar, Presidente de la Comisión de Asuntos Culturales e Imagen Institucional del Colegio de Abogados de Ica, solicitan al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Festividad y Devoción al Cristo Crucificado Señor de Luren de Ica, de la ciudad de Ica, departamento de Ica, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 474-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 321-2015-DPI-DGPC/MC del 11 de setiembre de 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Festividad del Señor de Luren y sus procesiones, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la fiesta y las procesiones realizadas a partir del culto al Señor de Luren se celebran en la ciudad de Ica, capital del departamento del mismo nombre, y constituyen una importante tradición religiosa que data desde siglos atrás. El Señor de Luren es, además, considerado por el pueblo de Ica como su santo patrón;

Que, respecto al origen de la imagen del Señor de Luren, el expediente señala que tanto el presbítero Alberto Rossel Castro, en su libro "Caciques y Templos de Ica" (1954) como el investigador Julio Ezequiel Sánchez Elías (1957) en su libro "Cuatro siglos de Historia lqueña", así como documentos que se encuentran en los archivos del Convento de los Descalzos de San Francisco en Lima, mencionan que el encomendero Nicolás de Ribera el Viejo mandó a edificar una ermita, la cual fue construida en el

año 1556, con el fin de convertir a la doctrina Católica a los indígenas de la encomienda llamada Hurin Ika, que luego fue la zona donde se construyó la iglesia de Luren. En dicha ermita se colocó a un Cristo crucificado; la imagen era muy pequeña y estaba deteriorada, por lo cual se tuvo la necesidad de contar con una imagen más grande y en mejor estado;

Que, en aquel entonces, un barco que traía al Virreinato la imagen de un Cristo crucificado desde Europa, fue azotado por una fuerte tormenta. Para aliviar la carga, numerosos bultos fueron arrojados al mar, entre ellos el cajón con la imagen del Cristo crucificado, que luego de ser rescatada del mar fue llevada al Convento de Los Descalzos en Lima. Poco tiempo después, Fray Francisco de Madrigal, doctrinero de la Parroquia de Lurin, fue designado por sus superiores para ir a Lima en busca de una nueva imagen para la ermita de Hurin Ika y se le informó de la existencia de un Cristo del tamaño de un hombre que se encontraba en el convento franciscano. Fray Francisco de Madrigal compró la imagen y el 25 de enero de 1570 la embarcó en el puerto del Callao con destino al puerto de Pisco, llegando la imagen a Ica – recién fundada en 1563 como Villa de Valverde del Valle de Ica- el día 25 de febrero de 1570. El arribo del Cristo fue tomado por la población como un designio divino y, con el paso de los años, en el lugar donde se encontraba la ermita se construyó una más grande, también guiada por la Orden Franciscana, la cual luego se convertiría en la iglesia del Señor de Luren;

Que, el expediente señala que en la época de la primera evangelización, la Orden Franciscana sacaba en procesión la imagen del Señor de Luren el Jueves Santo, en el marco de la Semana Santa. Con el tiempo, siguiendo los rituales indígenas que todavía se realizaban, durante el plenilunio del mes de octubre, para la llegada del agua -elemento vital considerado divino- y con el mismo propósito evangelizador, se empezó a sacar la imagen del Cristo de Luren también en el mes de octubre. De esta manera, este hecho vincula los inicios del culto al Señor de Luren con la devoción de los antiguos pobladores de la región por las fuerzas de la naturaleza, y sus antiguas celebraciones rituales podrían considerarse como un antecedente de esta tradición religiosa;

Que, por su parte, el investigador César Sánchez Baiocchi señala en su libro "El Señor de Luren de Ica y su Santuario", que la imagen del Cristo crucificado, la cual luego se convertiría en el Señor de Luren o Cristo de Luren, habría sido elaborada en Europa en el siglo XVI por encargo de un caballero inglés. Al fallecer este hombre, la imagen quedó al cuidado de sus hijos, quienes para salvarla de la reforma luterana de aquella época, la embarcaron hacia Lima con dirección al Convento de los padres descalzos de San Francisco. Como también señalan los documentos históricos, cerca al puerto del Callao una tormenta habría obligado a arrojar los bultos al mar, entre ellos la imagen del Cristo crucificado. Se dice que la imagen fue hallada por unos pescadores, quienes la llevaron al Convento de Los Descalzos en Lima, donde esta habría permanecido hasta que un sacerdote de la Orden franciscana en Ica viajó a adquirirla para esa ciudad. El Cristo habría sido llevado hasta el Callao y embarcado al puerto de Pisco, desde donde un arriero debía llevarlo en mula hasta la iglesia de San Francisco en Ica. Según la tradición oral local, en el trayecto el arriero se detuvo a dormir y, al despertar, la mula que llevaba la imagen había desaparecido. La acémila fue encontrada en un determinado paraje, con la imagen a cuestas, lo cual fue interpretado por los pobladores como un mensaje divino de que la imagen deseaba quedarse en aquel lugar y fue ahí donde tiempo más tarde se construyó la iglesia del Señor de Luren;

Que, el historiador Alberto Casavilca Curaca, y luego también el investigador Sánchez Baiocchi, así como algunos relatos orales de la zona, refieren que en la Guerra del Pacífico, durante la ocupación chilena de Ica, en el año 1882, soldados chilenos intentaron llevarse la imagen del Señor de Luren; esto no fue posible por diversas razones, pesaba mucho, no entraba en la caja, entre otras. Los chilenos enfurecidos decidieron destruirla, pero las hachas, al tomar contacto con la imagen, volaban en pedazos sin que la imagen sufriera el menor daño, con lo cual abandonaron la intención de llevarse al Cristo de Luren. Este hecho fue interpretado por la población

como un suceso milagroso que reforzaba la voluntad de esta sagrada imagen de quedarse en Ica como su santo patrón;

Que, por todo ello, cabe resaltar el importante valor simbólico que tiene esta tradición, así como la continuidad de su práctica, ya que el culto y la devoción a la imagen del Señor de Luren existen desde hace aproximadamente 400 años y han perdurado en el tiempo. En el periodo contemporáneo se sigue atribuyendo milagros a la imagen y a su capacidad de persistencia pues, durante el terremoto que afectó a Ica en el año 2007, la iglesia del Señor de Luren se destruyó, sin embargo la imagen del Cristo no sufrió daños. A partir de ese entonces la imagen es venerada en una capilla provisional, ubicada cerca a la iglesia original, la cual es conocida con el nombre de Capilla del Señor de Luren:

Que, la Festividad del Señor de Luren se realiza una vez al año, entre la segunda y tercera semana de octubre, siendo la procesión principal el tercer lunes de este mes. Asimismo, siguiendo la tradición franciscana y como parte de las celebraciones por la Semana Santa en la ciudad de Ica, la imagen del Cristo de Luren realiza otro recorrido procesional el Viernes Santo y, en otras ocasiones, se realizan las llamadas procesiones extraordinarias, en las cuales la imagen del Señor de Luren es llevada en procesión para hacer frente a alguna circunstancia especial, ya sea un desastre natural, como en los terremotos de los años 1868 y 2007, como también durante sequías muy prolongadas, entre otros sucesos. En cada una de sus procesiones, la imagen del Señor de Luren recorre las principales calles de la ciudad durante aproximadamente 17 horas consecutivas. Acompaña a estas procesiones una ferviente y masiva feligresía que proviene de Ica y de otras partes del Perú, así como también del extranjero;

Que, la Hermandad del Señor de Luren, bajo la coordinación del Párroco de Santiago de Luren – Santuario del Señor de Luren, es la encargada de organizar cada una de las procesiones así como cada uno de los detalles de las celebraciones en honor a este Cristo. Esta organización de fieles se conformó en el año 1918. Existen también la Hermandad Femenina del Señor de Luren, fundada en 1987; la Hermandad Chalaca Devotos del Señor de Luren de Ica, fundada en 1959, cuyos miembros se suman cada año a las celebraciones del Señor de Luren en Ica; y la Asociación de Cargadores, fundada en 1982;

Que, el mismo día de cada procesión, tanto en Viernes Santo como para la festividad del Señor de Luren en octubre, se realiza por la mañana una ceremonia ritual conocida como la bajada de la imagen, acto en el cual la imagen es descendida lentamente de su altar por los miembros de la Hermandad, al compás de los acordes de las marchas procesionales. Luego, la imagen es ataviada, adornada y colocada en su anda para la procesión. Este acto solemne, presidido por el párroco y acompañado por autoridades representativas de la ciudad y un gran número de fieles, se realiza al interior de la capilla que cobija a la imagen. Posteriormente, el Señor de Luren es colocado en unos pedestales para realizar la llamada acción de ganar las gracias, en la cual los devotos, de manera organizada, hacen largas filas para ingresar a la capilla, portando estampas, algodones, flores, ramas de romero o alguna prenda de vestir, elementos con los que frotan la imagen como una forma de dar las gracias por los milagros concedidos así como para hacerle alguna petición. Mientras se realiza este acto, la imagen es arreglada por los miembros de la Hermandad; le colocan la cabellera, el sudario y diversas alhajas donadas por los devotos, así como su corona de espinas. Finalmente, la imagen se entroniza en el anda, la cual ha sido decorada por miembros de la Hermandad y por algunos devotos voluntarios, con candelabros, arreglos florales, romero, y otras plantas características de esta región, como son las de pallares y garbanzos. En el anda acompañan al Cristo de Luren las imágenes de la Virgen María, de María Magdalena y de cuatro ángeles. La actual anda del Señor de Luren se confeccionó en los años treinta y está hecha de madera de cedro con revestimientos de plata en sus laterales; pesa aproximadamente tres toneladas y se requiere la participación de 52 cargadores para trasladarla, quienes se alternan con otras 52 personas cada 10 minutos para así poder resistir las 17 horas que dura cada procesión;

Que, para la festividad del Señor de Luren en el mes de octubre, se realizan las tradicionales novenas, las cuales consisten en la celebración de nueve misas en honor a este santo patrón durante nueve días consecutivos. Las novenas se inician once días antes del día de la procesión principal, se celebran por la noche y están a cargo de diferentes hermandades religiosas, gremios u otras instituciones de la región, las cuales asumen el cargo de *novenante* cuando les toca encargarse de la organización de la misa de novena para ese día. Cabe resaltar que en el año 1915, el gremio de pequeños agricultores se constituyó como el primer gremio de devotos del Señor de Luren y, por tal motivo, se instauró la costumbre de que dicho gremio sea el *novenante* u *oferente* para la *misa de víspera*. Acompañan a las liturgias de novenas los coros y grupos parroquiales y la iglesia es arreglada especialmente para la ocasión;

Que, luego de cada una de estas misas, se acostumbra que los devotos se aproximen a los puestos de las vivanderas para degustar tradicionales potajes, entre los cuales destacan el llamado *ponche de siete leches*, que solo se elabora para las celebraciones en honor al Señor Luren, tanto en octubre como en Semana Santa. El ponche se acompaña de otros potajes típicos de la zona, como el *pan con camión*, pan dulce con cobertura de merengue; así como del *milán*, pastel redondo con pasas. Las noches de novenas culminan con fuegos artificiales y retretas, ante el júbilo de todos los participantes;

Que, al día siguiente de la última novena y continuando con las actividades de la fiesta del Señor de Luren, se celebra la llamada *misa de víspera*, importante liturgia previa al día central de la festividad. Luego, en el día central, que generalmente coincide con el tercer domingo del mes de octubre, se realizan las *misas de fiesta*, las cuales se celebran cada hora durante todo el día. Al día siguiente, el tercer lunes del mes de octubre, se realiza la procesión principal de la imagen del Señor de Luren. Ese día, a las siete de la noche, y luego de que el coro parroquial entona el himno al Señor de Luren, el repique de las campanas de la iglesia anuncia el inicio de la procesión, que va presidida por el Obispo de Ica y las autoridades de la ciudad y la región. Acompañan el anda las sahumadoras, mujeres portando incienso, así como bandas de músicos que turnan su participación. Una multitud de fieles, portando cirios, acompaña la procesión;

Que, durante su recorrido, la procesión realiza varias paradas en los locales de las principales instituciones de Ica, las cuales le rinden homenaje al Señor de Luren. La imagen también visita siete iglesias de la ciudad donde los respectivos coros parroquiales entonan en su honor cánticos y oraciones. Asimismo, la procesión transita a través de los arcos de flores y sobre las alfombras florales, expresiones de arte tradicional efímero. Desde los balcones, algunos fieles le arrojan a la imagen pétalos y otros le llevan hasta el anda arreglos florales. La procesión culmina al mediodía del martes y, en su retorno a la capilla, continúan los cánticos y el Obispo de Ica propaga la bendición para todos los asistentes. Una vez en la capilla se realiza una misa y la imagen permanece en su anda, al interior de su capilla, hasta el siguiente domingo, en el cual sale nuevamente en procesión, realizando un recorrido de aproximadamente ocho horas. Esta última procesión se viene realizando de manera continua desde el año 2010. Luego de esta procesión los miembros de la Hermandad colocan la imagen del Señor de Luren en su sitial al interior de la capilla, desmontan el anda y guardan a buen recaudo las joyas y el sudario, con lo cual culmina la festividad. El recorrido de la procesión principal en octubre es muy similar al de la procesión del Viernes Santo. En ambos casos, con el paso del tiempo y debido a la mayor afluencia de fieles, el trayecto procesional ha variado hacia las calles más anchas de la ciudad;

Que, en esta tradición religiosa que congrega a una multitud de devotos, tanto en la procesión del Viernes Santo, como en la fiesta del mes de octubre, los fieles participan activamente, asumiendo diversas funciones para la realización de las distintas actividades, así como solventando los gastos de cada celebración, lo cual constituye una clara muestra de fe y de compromiso con su tradición, ya que aseguran su continuidad. Las diferentes organizaciones sociales y religiosas vinculadas al culto al Señor de Luren contribuyen a fortalecer el tejido

social de esta localidad, como también el sentido de pertenencia a una misma comunidad;

Que, cabe destacar que, a lo largo de los años, se han desarrollado diversas manifestaciones artísticas inspiradas por la devoción al Señor de Luren. Entre ellas se encuentran las obras de destacados artistas, como son las de los pintores Sérvulo Gutiérrez y Enrique Muñante; los poetas Abraham Valdelomar y José Vásquez Peña; las compositoras Raquel Meneses y Sara Lama y Lama; los músicos Francisco Pérez Anampa; Eliseo Carbajo y Carlos Salas; el escultor y dibujante Víctor Pacheco; entre otros;

Que, sobresale también la trascendencia nacional e internacional del culto y la devoción al Señor de Luren, puesto que, producto de la migración de la población de Ica a otras ciudades del país y del mundo, esta celebración religiosa se realiza también en las ciudades de Lima, Cusco, Camaná y Huancayo, entre otras; así como en las ciudades de Los Ángeles, en Estados Unidos de América, y Turín, en Italia;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 321-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de la Festividad del Señor de Luren y sus procesiones de la ciudad, provincia y departamento de Ica, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Festividad del Señor de Luren y sus procesiones*, de la ciudad, provincia y departamento de Ica, por tratarse de una tradición religiosa de gran riqueza simbólica, cuyo culto y devoción se transmiten de generación en generación y son eje de articulación social, así como un referente de identidad cultural para la población regional y nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 321-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 321-2015-DPI-DGPC/MC al señor Juan Carlos Lam Alvarez, representante del Club Ica, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, a la Municipalidad Provincial de Ica y al Gobierno Regional de Ica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1295475-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Suspenden temporalmente la afiliación de nuevos asegurados al Seguro EsSalud Independiente

SEGURO SOCIAL DE SALUD
ESSALUD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 30-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 1 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe Técnico: "Suspensión Temporal de la afiliación al seguro potestativo: ESSALUD Independiente", elaborado por la Gerencia de Gestión de Seguros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea de la Gerencia General, encargado, entre otras funciones, de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la afiliación, planes de seguros, control y auditoría de los seguros del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud;

Que, asimismo, compete a la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, diseñar, investigar y desarrollar productos y planes de seguros, proponer mejoras a los productos existentes, así como, desarrollar los estudios técnicos, económicos, actuariales y financieros, relativos al comportamiento de los seguros y su impacto en la sostenibilidad financiera institucional, el monitoreo de la siniestralidad de los seguros administrados por ESSALUD, la determinación de primas y valorización de las condiciones de cobertura;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 36-13-ESSALUD-2010 del 13 de julio 2010, se aprueba el Seguro EsSalud Independiente, dirigido a los trabajadores y profesionales independientes y personas que voluntariamente deseen afiliarse, así como sus derechohabientes y faculta a la Gerencia Central de Aseguramiento (hoy Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas) para, entre otros aspectos, dictar las disposiciones y procedimientos que se requieran;

Que, en la actualidad el Seguro EsSalud Independiente presenta problemas principalmente relacionados con su siniestralidad, gestión operativa y administrativa, por lo que es necesario suspender temporalmente la afiliación de nuevos asegurados a dicho seguro, sin afectar la atención de salud de los afiliados anteriormente que cuenten con cobertura vigente, en tanto se desarrollen los correspondientes estudios orientados a replantear su configuración (prima y planes de seguros);

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1.- SUSPENDER, temporalmente por el periodo de ocho (8) meses, la afiliación de nuevos asegurados al Seguro EsSalud Independiente en tanto se desarrollen los correspondientes estudios orientados a replantear su configuración (prima y planes de seguros).

2.- ENCARGAR, a la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado, realizar las acciones orientadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

3.- DISPONER: que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1295160-1

Modifican la Res. N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, en lo referido a prestación de maternidad

SEGURO SOCIAL DE SALUD ESSALUD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 32-GCSPE-ESSALUD-2015

Lima, 2 de octubre de 2015

VISTO:

El Informe N° 001-SGRGS-GGS-GCSPE-ESSALUD-2015, sobre la cobertura de salud para el recién nacido, hijo de derechohabiente, hija menor de edad o mayor incapacitada en forma total y permanente para el trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014, se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – EsSalud, cuyo artículo 133° establece que la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea de la Gerencia General, encargado, entre otras funciones, de formular, proponer, supervisar y evaluar las políticas, normas y estrategias para la afiliación, planes de seguros, acreditación del derecho, control y auditoría de los seguros del régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, modificada mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 030-GCAS-ESSALUD-2013, se aprobó la cobertura por maternidad y sus diagnósticos relacionados para las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo pertenecientes al Seguro Regular y al Seguro de Salud Agrario y al cuidado de la salud del recién nacido hasta el momento del alta hospitalaria o al término del periodo del puerperio (establecido en 42 días), lo que ocurra primero;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, faculta al Seguro Integral de Salud - SIS, a incorporar de manera progresiva al régimen de financiamiento subsidiado a los grupos poblacionales entre cero (0) y cinco (5) años siempre que no cuenten con otro seguro de salud;

Que, con el objeto de preservar el uso adecuado de los fondos a cargo de la institución, se hace necesario establecer que la atención de salud del recién nacido, hijo(a) de derechohabiente, hija menor de edad o mayor incapacitada en forma total y permanente para el trabajo, en tanto no es asegurado de ESSALUD, comprende hasta el alta hospitalaria o un periodo que no debe exceder de cinco días posteriores a su nacimiento, lo que ocurra primero;

Que, asimismo, se requiere establecer que en el caso de presentarse situaciones en las que el recién nacido no ha sido dado de alta hospitalaria en el plazo de cinco (5) días posteriores a su nacimiento, los centros asistenciales de EsSalud evaluarán su transferencia a los establecimientos de salud con cobertura del SIS o continuar con las atenciones de salud, las que serán

facturadas al padre (mayor de edad) del recién nacido, o al afiliado titular, o al SIS, según corresponda;
En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1.- MODIFICAR, el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, modificado mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 030-GCAS-ESSALUD-2013, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al periodo de puerperio y al cuidado del recién nacido hasta el alta hospitalaria o término del periodo de cinco (5) días posteriores al nacimiento, lo que ocurra primero”.

2.- ESTABLECER, que a fin de preservar la vida y la salud del recién nacido, en el caso que no sea dado de alta en el plazo de cinco días posteriores a su nacimiento y requiera atenciones de salud, los centros asistenciales de EsSalud deberán transferirlo a los establecimientos de salud con cobertura del SIS, caso contrario, continuarán brindándole las atenciones de salud, las que serán facturadas al padre (mayor de edad) del recién nacido, o al afiliado titular o al SIS, según corresponda.

3.- DEJAR SIN EFECTO, el artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 030-GCAS-ESSALUD-2013.

4.- DISPONER, que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE CHU WONG
Gerente Central de Seguros
y Prestaciones Económicas
ESSALUD

1295242-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión en localidades de los departamentos de Cajamarca, Junín, La Libertad, Puno, Arequipa y Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 492-2015-MTC/03

Lima, 17 de setiembre de 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-032871, presentado por la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumaza – Guzmango – Santa Cruz de Toledo – Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Contumaza – Guzmango – Santa Cruz de Toledo – Tantarica (Catan), que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modifico las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W y hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1513-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Contumaza – Guzmango – Santa Cruz de Toledo – Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1513-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que

no se encuentra incurra en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad de preferente interés social, dado que la localidad de Contumaza – Guzmango – Santa Cruz de Toledo – Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Contumaza – Guzmango – Santa Cruz de Toledo – Tantarica (Catan), aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora MARIA TERESA DE LA CRUZ HUARIPATA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Contumaza – Guzmango – Santa Cruz de Toledo – Tantarica (Catan), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-2R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. José Olaya N° 198, distrito y provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 18.6" Latitud Sur : 07° 22' 03.2"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro La Ermita, distrito y provincia de Contumaza, departamento de Cajamarca.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 48' 27.5" Latitud Sur : 07° 22' 06.5"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa

otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las

radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295203-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 494-2015-MTC/03

Lima, 17 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2015-002985, presentado por el señor NILTON GABRIEL GUERRERO RAMON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Acobamba, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga al Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga al Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa

y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para diversas localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Acobamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia menor de 50 Kw. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como Estaciones Clase C;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Acobamba, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 1782-2015-MTC/28, que amplía el Informe No. 1263-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por señor NILTON GABRIEL GUERRERO RAMON, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Acobamba, departamento de Junín, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad

de Acobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 332-2005-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor NILTON GABRIEL GUERRERO RAMON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en la localidad de Acobamba, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
		TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 08	
	BANDA III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 181.25	
	MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 185.75	
	MHz.	
Finalidad	: EDUCATIVA	

Características Técnicas:

Indicativo	: OBG-4U	
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F	
	AUDIO: 50K0F3E	
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 100 W.	
	AUDIO: 10 W.	
Clasificación de Estación	: CLASE C	

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Ayacucho N° 163, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 39' 37.45" Latitud Sur : 11° 21' 06.18"
Planta Transmisora	: Cerro Ñaupamarca, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 39' 42.19" Latitud Sur : 11° 20' 56.97"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora

se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada

conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295205-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 500-2015-MTC/03

Lima, 21 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2014-004513 presentado por el señor HUGO OROSCO VIVANCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Bolívar, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad Bolívar, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 173-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HUGO OROSCO VIVANCO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No 0892-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Bolívar, departamento de La Libertad, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con el Informe N° 0892-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 1301-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por señor HUGO OROSCO VIVANCO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los

requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Bolívar, departamento de La Libertad, se encuentra comprendida dentro del listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Bolívar, aprobado por Resolución Viceministerial N° 173-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor HUGO OROSCO VIVANCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF en la localidad de Bolívar, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN	POR
	TELEVISIÓN EN VHF	
Canal	: 13	
	BANDA: III	
	FRECUENCIA DE VIDEO: 211.25	
	MHz.	
	FRECUENCIA DE AUDIO: 215.75	
	MHz.	
Finalidad	: COMERCIAL	

Características Técnicas:

Indicativo	: OCL-2X
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F
	AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 50 W.
	AUDIO: 5 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Bombón Chico, distrito y provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 42' 3.42"
Latitud Sur : 07° 08' 53.15"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la

presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295208-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 503-2015-MTC/03

Lima, 21 de setiembre del 2015

VISTO, el Escrito de Registro N° 2013-077654, presentado por el señor NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juli, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0909-2013-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juli, departamento de Puno;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nos. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Juli, departamento de Puno;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Juli;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0625-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronteras, comprendiendo en ellas al distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno, correspondiente a la localidad de Juli;

Que, mediante Informes N° 0625-2015-MTC/28 y N° 1310-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Juli, departamento de Puno, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Juli, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.7 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-4Y
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 300 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Caci que Chique S/N, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 27' 26.77"
Latitud Sur : 16° 12' 45.18"

Planta Transmisora : Barrio Balcón, Santa Bárbara, distrito de Juli, provincia de Chucuito, departamento de Puno.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 27' 30.11"
Latitud Sur : 16° 13' 02.86"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el titular de la autorización del servicio de radiodifusión con finalidad educativa, no podrá modificarla, ni cualquier condición u obligación relacionada con la misma, durante la vigencia de la autorización, caso contrario ésta quedará sin efecto.

Artículo 3°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujeta a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295211-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 506-2015-MTC/03

Lima, 22 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente N° 2013-035983 presentado por la señora REBECA CHUMA KANA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Achoma – Chivay – Coporaque – Ichupampa – Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma – Chivay – Coporaque – Ichupampa – Yanque, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 144-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora REBECA CHUMA KANA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1900-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 1900-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora REBECA CHUMA KANA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM, concluyendo que es viable conceder la

autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora REBECA CHUMA KANA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma - Chivay - Coporaque - Ichupampa - Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBK-6M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Avenida Salaverry N° 119, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 36' 05.28" Latitud Sur : 15° 38' 03.16"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Cotallaulli, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 35' 45.07" Latitud Sur : 15° 38' 05.76"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295214-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 507-2015-MTC/03

Lima, 22 de setiembre del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-050257, presentado por el señor JUAN MANUEL MENDOZA PEREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lobitos, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas

rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad Lobitos;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN MANUEL MENDOZA PEREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 1893-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Lobitos, departamento de Piura, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1893-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN MANUEL MENDOZA PEREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Lobitos, departamento de Piura, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Lobitos, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03

que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN MANUEL MENDOZA PEREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lobitos, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCE-1A
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Castilla, distrito Lobitos, provincia Talara, departamento de Piura.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 81° 15' 41.14"
Latitud Sur : 04° 26' 44.05"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295215-1

Aprueban transferencia de autorización a favor de Radio Uno S.A.C., para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 493-2015-MTC/03

Lima, 17 de setiembre del 2015

VISTOS, los escritos de registros Nº 2011-031991 y Nº 2015-004503 del 12 de julio de 2011 y del 22 de enero de 2015, respectivamente, presentados por la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C., sobre renovación y transferencia de la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización que le fuera renovada por Resolución Ministerial Nº 450-95-MTC/15.17 a la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima; estableciéndose que el plazo de vigencia de la acotada autorización vence el 20 de junio de 2013;

Que, con escrito de registro Nº 2011-031991 del 12 de julio de 2011, la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley Nº 29060, modificada con Decreto Legislativo Nº 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el párrafo anterior y al no haber emitido este Ministerio el debido pronunciamiento respecto de la solicitud de renovación de la autorización, en virtud del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud presentada por la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C., con escrito de registro Nº 2011-031991 del 12 de julio de 2011, se considera automáticamente aprobada a partir del 10 de enero de 2012;

Que, con escrito de registro Nº 2015-004503 del 22 de enero de 2015, la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C., solicita la aprobación de la transferencia de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, a favor de la empresa RADIO UNO S.A.C.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe Nº 1482-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que corresponde declarar aprobada, al 10 de enero de 2012, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo, la solicitud de renovación de la autorización otorgada a la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C. que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificar que no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; asimismo, concluye que corresponde aprobar la transferencia de la referida autorización a favor de la empresa RADIO UNO S.A.C., reconociendo a esta última como titular de dicha autorización, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de ésta;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, la Ley del Silencio Administrativo – Ley Nº 29060; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 10 de enero de 2012, la solicitud de renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/15 a favor de la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C., por el plazo de diez (10) años, la misma que vencerá el 20 de junio de 2023, para prestar el servicio de servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada a la empresa F.M. S.O.S.S. 88.1 MHz TELESTEREO 88 S.A.C. a que se refiere el artículo 1º, a favor de la empresa RADIO UNO S.A.C.; reconociéndola como titular de la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295204-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para localidades del departamento de Piura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 498-2015-MTC/03

Lima, 21 de Setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará

nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Piura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1156-2015-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de CHALACO-PALTASHACO-SANTO DOMINGO a los Planes de Canalización y Asignación del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Piura; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 344-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Piura, a fin de incorporar el plan de la localidad de CHALACO-PALTASHACO-SANTO DOMINGO; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHALACO-PALTASHACO-SANTO DOMINGO

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación de Frecuencias Plan de Asignación	
	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

- Total de canales: 6

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados.

En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295206-1

Renuevan autorización a favor de la Asociación Cultural Entidades Latinoamericanas Comunicando el Evangelio - ENLACE, para prestar servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 501-2015-MTC/03

Lima, 21 de setiembre del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2011-003313 del 24 de enero del 2011, mediante el cual la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, solicita la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 258-2001-MTC/15.03;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 258-2001-MTC/15.03 del 11 de abril de 2001, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO - ENLACE, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF, en el distrito y provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con vigencia hasta el 27 de abril de 2011;

Que, con escrito de visto, la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 258-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2° señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1383-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante

Resolución Viceministerial N° 258-2001-MTC/15.03, de titularidad de la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE, al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación el 16 de julio de 2011, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 16 de julio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 258-2001-MTC/15.03 a la ASOCIACIÓN CULTURAL ENTIDADES LATINOAMERICANAS COMUNICANDO EL EVANGELIO – ENLACE para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF en la localidad de Huarochirí, departamento de Lima.

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia señalado en la Resolución Viceministerial N° 258-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 27 de abril de 2021.

Artículo 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar los monitoreos anuales a los que hace referencia dicha norma.

Artículo 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6°.- La renovación de autorización que se otorga en la presente Resolución debe adecuarse a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias.

Artículo 7°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 8°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295209-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Aprueban transferencia de autorización otorgada a favor de persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en localidad del departamento del Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 502-2015-MTC/03

Lima, 21 de setiembre del 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-029289, mediante el cual el señor GOYO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO VENERO solicita la aprobación de la transferencia de su autorización para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Calca, departamento de Cusco, a favor del señor ELIO ALBERTI SUYO CUARESMA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 089-2003-MTC/03 del 27 de febrero de 2003, se otorga al señor GOYO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO VENERO, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Calca, departamento de Cusco; la misma que ha sido renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 801-2014-MTC/03 del 26 de diciembre de 2014, hasta el 06 de mayo de 2023;

Que, con escrito de registro Nº 2015-029289 de fecha 14 de mayo del 2015, el señor GOYO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO VENERO solicita la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 089-2003-MTC/03 y renovada con Resolución Viceministerial Nº 801-2014-MTC/03, a favor del señor ELIO ALBERTI SUYO CUARESMA;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, con Informe Nº 1481-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial Nº 089-2003-MTC/03 y renovada con Resolución Viceministerial Nº 801-2014-MTC/03 al señor GOYO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO VENERO, a favor del señor ELIO ALBERTI SUYO CUARESMA, y reconocer a éste último como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión Ley Nº 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de

Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor GOYO ALFREDO NUÑEZ DEL PRADO VENERO mediante Resolución Viceministerial Nº 089-2003-MTC/03 y renovada mediante Resolución Viceministerial Nº 801-2014-MTC/03, a favor del señor ELIO ALBERTI SUYO CUARESMA; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer al señor ELIO ALBERTI SUYO CUARESMA, como titular de la autorización señalada en el artículo precedente, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295210-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 505-2015-MTC/03

Lima, 21 de setiembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 1151-2015-MTC/28, propone la incorporación de las localidades de

CHAUCAYAN y LLACLIN a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Ancash e indica que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Ancash, a fin de incorporar los planes de las localidades de CHAUCAYAN y LLACLIN; conforme se indica a continuación:

Localidad: CHAUCAYAN

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
217	91.3
229	93.7
245	96.9
273	102.5
297	107.3

- Total de canales: 5

- La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

- Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: LLACLIN

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
205	88.9
221	92.1
261	100.1
269	101.7
277	103.3
285	104.9

-Total de canales: 6

-La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1295212-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 265-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 30 de setiembre de 2015.

VISTOS: Las Resoluciones Administrativas N° 178-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015 y N° 262-2015-P-CSJV/PJ de fecha 24 de setiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución Administrativa N° 262-2015-P-CSJV/PJ se designó al señor doctor Mario Ernesto Reluz Gonzáles, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, a partir del 28 de setiembre de 2015.

Segundo: Por escrito de fecha 28 de setiembre del año en curso, presentado por el precitado doctor, se informó su declinación en el cargo de magistrado del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, motivo por el cual esta Presidencia, a fin de cautelar el normal funcionamiento del señalado Despacho Judicial, deberá designar a un juez integrante de la Relación de Abogados aptos para el desempeño como Juez Supernumerario en el Distrito Judicial de Ventanilla, aprobado por Resolución Administrativa N° 178-2015-P-CSJV/PJ de fecha 30 de junio de 2015.

Tercero: El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, correspondiéndole emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de Organos Jurisdiccionales en pro de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional.

Cuarto: En ese orden de ideas, considerando que el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, soporta carga procesal que se viene tramitando bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales de 1940 y con el Nuevo Código Procesal Penal, se hace necesario designar a un abogado con vasto conocimiento y experiencia profesional en materia Penal.

Quinto: Por las razones expuestas, esta Presidencia, merituando la experiencia profesional de la señora doctora Carmen Rosa Falla Castillo, quien ha desempeñado funciones como Juez en materia penal de procesos tramitados con el Código Procesal Penal, en otro distrito judicial, además de haber laborado como Secretaria de Sala, Especialista Judicial de Sala Penal de Apelaciones y Relatora ante la Corte Superior de Justicia de Huaura, considera que reúne el perfil profesional requerido para el desempeño de funciones en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de este Distrito Judicial.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA DECLINACIÓN efectuada por el señor doctor MARIO RELUZ GONZÁLES,

como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, a partir del 28 de setiembre de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señora doctora CARMEN ROSA FALLA CASTILLO, como Jueza Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, a partir del 30 de setiembre de 2015.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los Magistrados interesados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1295113-1

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de agencias en los departamentos de la Libertad y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 5778-2015

Lima, 24 de setiembre del 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco - Banco de la Microempresa S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Mibanco Banco de la Microempresa S.A. la apertura de dos (02) agencias cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO

N°	NOMBRE DE AGENCIA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	La esperanza II	Pueblo Joven La Esperanza, Sector Jerusalén Barrio 1, Mz. 3, Lote 30	La Esperanza	Trujillo	La Libertad
2	Grau	Av. Grau N° 2216, Mz. A, Lote 26, Urbanización La Mercedes	Piura	Piura	Piura

1295549-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Ordenanza Regional que modifica la Comisión Ambiental Regional - CAR de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 312-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales son competentes para: i) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquera, educación, salud y medio ambiente, y ii) gestionar de manera sostenible los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental; por lo tanto, conforme al artículo 53° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales son funciones específicas de los gobiernos regionales en materia ambiental: a)) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental; b)) implementar el sistema regional de gestión ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR;

Que, por tal motivo, mediante Ordenanza Regional N° 108 – AREQUIPA SE CREÓ LA "Comisión Ambiental Regional – CAR Arequipa" como órgano consultivo para la coordinación y concertación de políticas y planes en materia de gestión ambiental de la Región Arequipa, estableciéndose en el artículo 5° (cinco) de su anexo la integración o conformación del CAR; así como las funciones y su presidencia, en los artículos 6° y 7° respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 145 – AREQUIPA, de fecha 21 de setiembre del 2011, se modificó los artículos 5°, 6°, 7° y la Primera Disposición Complementaria Final, de lo dispuesto en el Anexo de la Ordenanza Regional N° 108 – AREQUIPA;

Que, mediante Oficio N° 549-2015-GRA/ARMA la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental – ARMA, solicita la modificación de la Ordenanza Regional N° 108-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 145-AREQUIPA, respecto a la composición de sus miembros o integrantes, para lo cual adjunta el Informe N° 026-2015-GRA/ARMA-APA del Área de Planeamiento Ambiental;

Que, el informe antes citado informa que veinticinco (25) organizaciones que integran el CAR según la Ordenanza Regional N° 145-Arequipa, solo dieciocho (18) organizaciones respondieron a la solicitud de invitación, siendo que únicamente trece (13) organizaciones participaron en las sesiones del CAR. Entre las instituciones que no participaron se encuentra la Municipalidad Provincia de Camaná e Islay; así como la Universidad Católica San Pablo y Universidad Nacional San Agustín; y, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa;

Que, por otro lado, por parte de las organizaciones de la sociedad civil no se contó con la participación de las organizaciones de mineros artesanales por no haberse formalizado a la fecha; de igual forma la organización de productores pesqueros y agrícolas tampoco asistieron por dificultades en su participación; por lo que, proponen la modificación de los integrantes del CAR;

Que, sin perjuicio de ello, dentro del trabajado realizado por la Comisión Ambiental Regional – CAR ha realizado importantes avances, pese a las dificultades señaladas; siendo que con el apoyo de aliados estratégicos como la cooperación Alemana GIZ y el MINAM, se obtuvo resultados como el: **i.-)** Plan de Acción Ambiental Regional (PAAR) 2013-2021, **ii.-)** la creación del Grupo Técnico de Diversidad Biológica, **iii.-)** Capacitación del CAR, CAMs y CALs, y **iv.-)** el Instrumento de Planeamiento para la Gestión Ambiental Regional – IPGAR;

Que, estos avances producto del esfuerzo empleando por el ARMA y demás instituciones pública, privadas y organizaciones sociales en la consecución de las políticas ambientales, respaldan y conllevan a la atención de su pedido; por lo que, la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura, Ecología y Ambiente ha meritado los argumentos del ARMA, así como revisado y analizado las Ordenanzas Regionales N° 108 y 145 – Arequipa, considerando pertinente y procedente la modificación de los miembros del CAR; a efectos de cautelar, viabilizar y garantizar el trabajo realizado por el CAR;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Regional, de fecha 18.08.2015, el Pleno del Consejo acordó que también se realice la modificación del Artículo 6° mediante la modificación de la función 6.6 y la inclusión del numeral 6.8; asimismo, la incorporación de un representante del Consejo Regional, y, que se especifique la participación de las Comisiones Ambientales de cada Municipio Provincial;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL – CAR DE AREQUIPA

Artículo 1°.- De la Modificación

MODIFIQUESE los artículos 5° y 6° de lo dispuesto en el Anexo de la Ordenanza Regional N° 108-Arequipa, modificado por Ordenanza Regional 145-Arequipa, que crea la Comisión Ambiental Regional – CAR de Arequipa, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 5°.- Composición

La Comisión Ambiental Regional – CAR Arequipa, como órgano consultivo colegiado, estará conformada por miembros de carácter permanentes, siendo los siguientes:

Ítem	N° de Representante	Entidad u Organización
01	01	Gobierno Regional, a través de la Autoridad Regional Ambiental ARMA
02	01	Consejo Regional
03	01	CAM de la Municipalidad Provincial de Arequipa
04	01	CAM de la Municipalidad Provincial de Condesuyos
05	01	CAM de la Municipalidad Provincial de Camaná
06	01	CAM de la Municipalidad Provincial de Caylloma
07	01	CAM de la Municipalidad Provincial de La Unión
08	01	CAM de la Municipalidad Provincial de Caravelí

Ítem	N° de Representante	Entidad u Organización
09	01	CAM de la Municipalidad Provincial de Castilla
10	01	CAM de la Municipalidad Provincial de Islay
11	01	Policía Nacional del Perú
12	01	Gerencia Regional de Agricultura
13	01	Gerencia Regional de Energía y Minas
14	01	AUTODEMA
15	01	Organizaciones representativas de las Comunidades Campesinas
16	01	Organizaciones representativas de los Productores Agrarios
17	01	Organizaciones representativas de los Productores Artesanos del Sector Pesquero
18	01	Organizaciones representativas de los Productores Artesanos del Sector Minero
19	01	Organizaciones representativas de las PYMES

En el caso de los representantes considerados en los ítems 15, 16, 17, 18 y 19; las Gerencias Regionales Sectoriales deberán convocar a la elección de los representantes, de acuerdo al registro de organizaciones registradas. De ser el caso, que no se cuente con dicho registro, deberán aperturar un Registro Sectorial.

Una vez cumplido, con lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá comunicar a la Autoridad Regional Ambiental del representante elegido para su instalación.

Artículo 6°.- Funciones

Las funciones de la Comisión Ambiental Regional – CAR AREQUIPA, serán las siguientes:

(...)

6.6. Proponer el establecimiento de mecanismos de control y vigilancia de carácter general y específicos para la observancia y/o cumplimiento de las políticas y planes ambientales y eco-turísticas.

(...)

6.8. Velar por los recursos naturales bióticos y abióticos

Artículo 2°.- Incorporar el Artículo 5°-A

INCORPÓRESE en el Anexo de la Ordenanza Regional N° 108-Arequipa, modificada por la Ordenanza Regional N° 145-Arequipa el artículo 5°-A, siendo el texto el siguiente:

Artículo 5°-A.- De la participación de otras Entidades

La Comisión Ambiental Regional – CAR, para el mejor cumplimiento de sus funciones podrá invitar a participar a otras entidades públicas, privadas y organizaciones involucradas con la planificación, formulación, ejecución y evaluación de políticas y planes en materia de gestión recursos naturales y medio ambiente.

Artículo 3°.- De los Recursos Presupuestales

ENCARGAR a la Autoridad Ambiental Regional, en coordinación con la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, la asignación de los recursos presupuestales necesarios para la implementación del CAR.

Artículo 4°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta

se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda aquella norma regional que se oponga a la presente.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de setiembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1295168-1

Ordenanza Regional que aprueba la creación del Consejo Regional de la Producción Orgánica COREPO - Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 313-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización – en el artículo 5° señala que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica – tiene por objeto promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica y ecológica en el Perú; y como objetivos específicos, fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica (como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores) y fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productores en el mercado internos y externos;

Que, mediante la citada norma, en el artículo 7° dispone la creación de los Consejos Regionales de Productores Orgánicos – COREPO, como entes representativos regionales, con enlace con el CONAPO, para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de las Comunidades Campesinas o Nativas y fortalecimiento de la producción orgánica;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2012-AG – Reglamento de la Ley N° 29196 - dispone la

responsabilidad de los Gobiernos Regionales de establecer la institucionalización regional en materia de producción orgánica constituyendo los Consejos Regionales de Productores Orgánicos, en coordinación con el CONAPO. El periodo de representación de cada miembro en el COREPO es de dos (02) años), pudiendo ser prorrogado por un (01) periodo similar, conforme lo establece el inciso 14.2. la constitución se efectúa mediante norma regional, según el inciso 14.3;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento mencionado, los COREPO constituyen instancia asesora y consultiva en materia de producción orgánica, desarrollan acciones de enlace con el CONAPO, elaboran anualmente el Plan Operativo Institucional de la Producción Orgánica, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos presupuestales anuales de cada institución, según competencia. Además cada COREPO debe conformar un comité técnico de seguimiento de las actividades del POI, quienes mantendrán coordinación permanente con el Comité Técnico del CONAPO y con las Entidades Regionales que implementan las acciones del Plan Operativo;

Que, mediante Oficio N° 1233-2015-GRA/GRAG la Gerencia Regional de Agricultura solicita al Consejo Regional la conformación y/o institucionalización del Consejo Regional de Productores Orgánicos – COREPO Arequipa, para lo cual remitió adjunto el Oficio N° 043-2015-GRA/GRAG-SGPA-Cultivos y el Informe N° 006-2015-GRA/GRAG-SGPA-Cultivos;

Que, la Subgerencia de Promoción Agraria, con Informe N° 006-2015-GRA/GRAG-SGPA, informa que al amparo de la Ley N° 29196 y de su respectivo Reglamento, en el año 2013 se procedió a la implementación del COREPO, siendo que en marzo del presente año se designaron a nuevos miembros de los distintos estamentos, establecidos en el Reglamento de la Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica;

Que, mediante Oficio N° 096-2015-GRA/CR-CARNEA la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales, Ecología y Ambiente hizo llegar a la Gerencia Regional de Agricultura las observaciones a la conformación del COREPO, respecto a que: i) en el año 2013 se conformó el COREPO sin la emisión de la norma regional correspondiente, conforme al marco legal expuesto, ii) se ha elegido a los representantes del COREPO; sin embargo, no se acredita que se haya realizado en observancia de los establecido en el artículo 16° de Reglamento de la Ley N° 29196, iii) pese a haberse conformado en el año 2013, y que su representatividad es de dos años, previo a la solicitud de conformación del COREPO mediante ordenanza regional, se ha elegido para los próximos periodos mediante Acta de fecha 20 de marzo y 17 de abril del año en curso, a lo nuevos representantes; por lo que, en ese sentido, se observa que no se ha guardado la debida observancia a la Ley de Promoción de la Productividad Orgánica o Ecológica y su respectivo reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1701-2015-GRA/GRAG-SGPA la Gerencia Regional de Agricultura ha procedido a levantar las observaciones señaladas mediante el Informe N° 013-2015-GRA-GRAG-SGPA-Cultivos elaborado por el Área de Cultivos de la Sub Gerencia de Promoción Agraria;

Que, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales, Ecología y Ambiente luego del análisis realizado, considera que la conformación formal y legítima del COREPO Arequipa es aquella que se realiza dentro del marco legal establecido; por lo que, la presente norma no regulariza o convalida las acciones o actos realizados por la Gerencia Regional de Agricultura, con anterioridad a la presente norma.

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; por lo que, pone a consideración del Pleno del Consejo Regional la ordenanza regional de conformación del Consejo Regional de Productores Orgánico – COREPO – AREQUIPA;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961,

28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA - COREPO - AREQUIPA

Artículo 1°.- De la creación del COREPO - Arequipa
APRUEBESE la creación del CONSEJO REGIONAL DE PRODUCTOS ORGÁNICOS – COREPO, como ente representativo de la Región Arequipa, de asesoramiento y consultivo en materia de producción orgánica y ecológica.

Artículo 2°.- De la Finalidad

La finalidad de la presente ordenanza regional es fortalecer la promoción y fomento de la producción orgánica y ecológica del Departamento de Arequipa, a efectos de impulsar el desarrollo sostenible y competitivo de los productos orgánicos.

Artículo 3°.- De la Conformación del COREPO

El Consejo Regional de Productos Orgánicos – COREPO Arequipa, está conformado de la siguiente manera:

- 1.- Un representante de los productores orgánicos.
- 2.- Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos.
- 3.- Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos.
- 4.- Un representante de la Gerencia Regional de Agricultura.
- 5.- Un representante de la Gerencia Regional de Salud.
- 6.- Un representante de la Gerencia Regional de Educación.
- 7.- Un representante de cada Gobierno Provincial.
- 8.- Un representante de las Universidades.
- 9.- Un representante de las Organizaciones sin fines de lucro, y
- 10.- Un representante de las Comunidades Campesinas.

El periodo de representación de cada miembro en el COREPO Arequipa es de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un (01) periodo similar, de acuerdo a su estamento, sin perjuicio de la elección de otro representante de otros estamentos.

El COREPO elegirá a su Presidente, el cual deberá recaer preferentemente en uno de los representantes del sector privado. El Presidente del COREPO no podrá ser reelegido, siendo su periodo únicamente de (02) años.

Artículo 4°.- De la Secretaría Técnica

El Consejo Regional de Productos Orgánicos – COREPO Arequipa cuenta con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Gerencia Regional de Agricultura.

Artículo 5°.- De las funciones del COREPO – Arequipa

Son funciones del COREPO Arequipa, las siguientes:

- 1.- Desarrollar acciones de enlace con el CONAPO para la elaboración conjunta del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica.
- 2.- Actuar en el ámbito regional, como instancia asesora y consultiva en materia de producción orgánica.
- 3.- Elaborar anualmente el Plan Operativo Institucional de la Producción Orgánica, en el marco del Plan Nacional, incluyéndose las actividades priorizadas en los requerimientos presupuestales anuales de cada institución según sus competencias.
- 4.- Conformar un Comité Técnico, encargado de hacer el seguimiento de las actividades del Plan Operativo Institucional Anual.

Artículo 6°.- De la Apertura de Registros Regionales

ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Agricultura, mediante Resolución Gerencial, la Apertura de los Registros Regionales de:

- 1.- Registro Regional de Productores Orgánicos.
- 2.- Registro Regional de Empresas de Transformación de Productos Orgánicos.
- 3.- Registro Regional de Empresas Comercializadoras de Productos Orgánicos.
- 4.- Registro de Organizaciones sin fines lucro cuyo objeto social sea la promoción de la producción orgánica.

La finalidad de los registros es poder convocar a la mayor cantidad de actores en materia de promoción de la producción orgánica de las ocho provincias de la región Arequipa, y, obtener así la participación de todos en la designación de los representantes del COREPO, de acuerdo a cada estamento.

Artículo 7°.- De la Designación de los Representantes del COREPO - Arequipa

La Gerencia Regional de Agricultura convocará cada dos años, a los miembros de cada estamento que conforman el COREPO Arequipa, de acuerdo al Registro Regional correspondiente actualizado, para que, en asamblea se elija y/o designe al representante titular y alterno; los mismo que serán reconocidos mediante Resolución Gerencial de Agricultura, para lo cual se elaborará el cronograma de convocatoria.

Respecto a la designación del representante de las Entidades Públicas integrantes del COREPO Arequipa, se solicitará que se acrediten mediante resolución correspondiente.

Artículo 8°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 9°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primero.- La Gerencia Regional de Agricultura deberá aperturar los Registros Regionales, a que se el artículo 6° de la presente norma, en un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la ordenanza regional; y posteriormente el proceso de inscripción en el de veinte (20) días hábiles.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la difusión de la apertura de los Registros Regionales, a través de medios de comunicación y otros, en las ocho (08) Provincias del Departamento de Arequipa, a efectos de promover la mayor inscripción de organizaciones de productores orgánicos, empresas de transformación, empresas comercializadoras y organizaciones sin fines lucro, durante un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la norma.

Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Agricultura la convocatoria para la conformación del COREPO – Arequipa en un plazo de 20 días calendarios, luego de concluida el proceso de inscripción en los Registros Regionales, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza regional.

Cuarto.- Todo aquello no dispuesto en la presente norma, será de aplicación supletoria la Ley 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica y Ecológica – y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2012-AG.

Quinto.- ENCARGAR a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales, Ecología y Ambiente velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza regional; pudiendo participar como veedor en el proceso de elección de los representantes del COREPO.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de setiembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1295168-2

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento Interno de Funcionamiento del CREM y modifica la Ordenanza Regional N° 229-Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 314-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, es función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, de conformidad con el artículo 60°: ((a)) Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, ((b)) Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de bases involucradas; y ((c)) Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la región con protección y apoyo a las mujeres;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 028 – AREQUIPA, modificada por Ordenanza Regional N° 229 – AREQUIPA, se creó el “Consejo Regional de la Mujer – CREM” como un espacio de concertación, consultivo y de participación de las organizaciones sociales de mujeres, privadas, públicas y otras con la finalidad de contribuir al logro del desarrollo con igualdad de género en distintos ámbitos, garantizando de esta manera el respeto y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres;

Que, mediante Única Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional N° 229-Arequipa, se encargó al Consejo Regional de la Mujer – CREM la elaboración del Reglamento de Funcionamiento Interno a efectos de ser aprobado por el Consejo Regional;

Que, mediante Informe N° 245-2015-GRA/PR-AGCYS el Ing. Julio Flores Anco, Jefe de la Ex Área de Gestión Cultural y Social remite al Consejo Regional el Informe N° 007-215/GRA/AGCYS-CREM de la responsable del CREM, adjuntando la propuesta de reglamento, la misma que fue trabajada y consensuada por los miembros integrantes;

Que, asimismo, siendo que mediante Ordenanza Regional N° 307 – AREQUIPA, de fecha 09 de abril de 2015, se creó la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, la misma que tiene a cargo las funciones en materia social; luego entonces, deviene en importante modificar el artículo 3° y 7° de la Ordenanza Regional N° 229 – AREQUIPA, por cuanto, se consideró en ese entonces a la Ex Área de Gestión Cultural y Social

Que, la Comisión de la Mujer, Niño, Adolescente, Personas con Discapacidad y Adulto Mayor del Consejo

Regional ha revisado y analizado el Reglamento Interno propuesto del CREM, por lo que, pone a consideración del Pleno del Consejo el proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento del CREM, para su debate y correspondiente aprobación, de ser el caso;

Que, por tanto, conforme al literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, entonces, por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783 / Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA,

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CREM Y MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N° 229-AREQUIPA

Artículo 1°.- De la Aprobación

APRUEBESE el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Regional de la Mujer – CREM, el mismo que consta de 23 artículos y una disposición complementaria final; y que forma parte integral de la presente en anexo.

Artículo 2°.- Del Registro del CREM

ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la apertura del “Registro del Consejo Regional del CREM”, con la finalidad de registrar nuevas organizaciones mediante Resolución Gerencial, cuyo objetivo sea promover las políticas de igualdad de oportunidades y equidad de género, a efectos de promover su participación en el CREM.

Artículo 3°.- Modificación del Artículo 3° y 7° de la O.R. N° 229

MODIFIQUESE el artículo 3° y 7° de la Ordenanza Regional N° 229-AREQUIPA, siendo el texto el siguiente:

Artículo 3°.- Conformación del CREM Arequipa

El Consejo Regional de la Mujer Arequipa – CREM, está integrado por:

1. Un representante de la Gobernatura Regional de Arequipa, quien la preside.

2. La Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

(...)

Artículo 7°.- De los Recursos

ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional, para que a través de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social se gestione los recursos logísticos necesarios que garanticen el funcionamiento del CREM.

Artículo 4°.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 5°.- De la publicación

DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

La tramitación de la publicación será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional, mientras que el costo que ésta irrogue será cubierto por el Órgano Ejecutivo Regional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese toda aquella norma regional que se oponga a la presente.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de setiembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1295168-3

Ordenanza Regional que modifica los artículos 2, 5 y 6 de la Ordenanza Regional N° 224-Arequipa

ORDENANZA REGIONAL N° 315-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 119-2012-PCM se aprobó el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 – 2016, posteriormente se promulga la Ley N° 29976 que eleva a rango de Ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción) y en su artículo 9.1 establece que “los gobiernos regionales y locales implementen Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción”.

Que, en virtud de los dispositivos citados, se emite la Ordenanza Regional N° 224-AREQUIPA por la cual se conformó la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa.

Que, mediante Oficio N° 001-2015-P-CRAN el Presidente de la CAN ha remitido al Consejo Regional la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 224-AREQUIPA, la misma que ha sido aprobada por los miembros de la CAN en sesión del 07 de setiembre del año en curso.

“Estando a lo expuesto y teniendo en consideración que, de acuerdo con el artículo 15, literal a) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y según el artículo 38 de la citada Ley, dictan ordenanzas regionales que norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2, 5 Y 6 DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 224-AREQUIPA”

Artículo 1º.- Modificar los artículos 2, 5 y 6 de la Ordenanza Regional N° 224-AREQUIPA, los mismos que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 2.- Conformación

La CRAN está conformada por miembros plenos, quienes participan en las sesiones con voz y voto; y por miembros observadores, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Son miembros plenos:

- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;
- El Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa;
- El representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público de Arequipa;
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades de la Región Arequipa;
- El Secretario Técnico de la CRAN, quien participa con voz pero sin voto.
- El Presidente del Consejo Regional de Arequipa.

Son miembros observadores:

- El representante de la Coordinación Regional Sur de la Contraloría General de la República;
- El Defensor del Pueblo de Arequipa;
- El representante de la Oficina Desconcentrada del OSCE — Sede Arequipa;
- El Rector representante de las Universidades de Arequipa;
- El Decano de los Colegios Profesionales de Arequipa (CONREDE);
- El Presidente de la CAMARA PYME;
- El representante de las centrales sindicales de trabajadores de Arequipa.
- El representante de la Iglesia Católica y Evangélica;
- El representante del Consejo de la Prensa Peruana;
- Otros que la CRAN crea por conveniente incorporar, sean personas naturales o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas.”

Artículo 5.- Presidencia

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa, la cual es elegida entre los miembros plenos que señala el artículo 2º de la presente, por el periodo de dos años. La presidencia solo puede recaer en los representantes de las Entidades Públicas y tendrá el carácter de rotatorio.”

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de soporte de la Comisión, encargado de ejecutar los acuerdos de la misma, así como elaborar los estudios y trabajos técnicos que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus fines. Su designación se realiza considerando el perfil contenido en el artículo 7º de la Ley N° 29976, y a propuesta del Presidente, refrendado por Acuerdo de la mayoría simple de los miembros plenos de la Comisión.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial “El Peruano” como en el Diario de Avisos Judiciales “La República”, en este sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del D.S. N° 001-2009-JUS.

Comuníquese a la señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los ocho días del mes de setiembre del 2015.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil quince.

YAMILA OSORIO DELGADO
Gobernadora del Gobierno Regional
Arequipa

1295168-4

Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

ACUERDO REGIONAL Nº 079-2015-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 22 de setiembre del 2015

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la "Constitución Política del Perú", concordante con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante informe Nº 013-2015-GRA/GRPIP, el Gerente Regional de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, manifiesta que la Cámara Binacional de Comercio e Integración Perú – Brasil "CAPEBRAS", está organizando el "Fórum Empresarial: Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura de los Gobiernos Regionales del Perú", el cual se desarrollará en la ciudad de Sao Paulo – Brasil, los días 14 y 15 de octubre del 2015, el evento tiene por objeto informar a los empresarios de dicho país, las oportunidades de inversión privada en proyectos de infraestructura de los Gobiernos Regionales del Perú, en tal sentido ha recibido el encargo de la Gobernadora, para realizar la exposición de la Cartera de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Arequipa, en el evento antes mencionado, previa autorización del Consejo Regional de Arequipa.

Que, el artículo 10.1, de la Ley Nº 30281 "Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año Fiscal 2015", establece la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, con cargo a los recursos del Estado. No obstante la participación del Ing. Brunno Alonso Gambetta Paredes, en calidad de Gerente Regional de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, será financiada por la Cámara Binacional de Comercio e Integración Perú – Brasil "CAPEBRAS", no irrogando ningún gasto al Gobierno Regional de Arequipa.

Que, la Ley Nº 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM "Aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", dicha norma en su artículo 11, establece que, los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, deben ser autorizados, por tal motivo corresponde al Consejo Regional de Arequipa, pronunciarse respecto al otorgamiento de autorizaciones de viaje al exterior de los servidores o funcionarios públicos del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional otorgar la autorización, al amparo de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y en observancia del marco normativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA;

ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Sao Paulo - Brasil, en comisión de servicio, del Ing. Brunno Alonso Gambetta Paredes, Gerente Regional de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de Arequipa, los días 14 y 15 de octubre del 2015, a efecto de que participe en el "Fórum Empresarial: Oportunidades de Inversión en Proyectos de Infraestructura de los Gobiernos Regionales del Perú", organizado por la Cámara Binacional de Comercio e Integración Perú – Brasil "CAPEBRAS".

Segundo.- DISPONER que dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el Ing. Brunno Alonso Gambetta Paredes, presentará ante la Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, durante el viaje autorizado, debiendo elevar copia de dicho informe al Consejo Regional de Arequipa para su conocimiento, bajo responsabilidad.

Tercero.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración cumpla con sufragar los gastos que demande la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- NOTIFICAR copia del presente Acuerdo Regional a la Gobernadora del Gobierno Regional, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

MAURICIO CHANG OBEZO
Presidente del Consejo Regional

1295167-1

Modifican el artículo 1° de la Res. Nº 185-2013-GRA/PR-GGR que dispuso primera inscripción de dominio, a favor del Estado, de terrenos ubicados en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 169-2015-GRA/GGR

VISTO:

El Informe Nº 1802-2015-GRA/OOT, sobre modificación de la Resolución Gerencial General Regional Nº 185-2013-GRA/PR-GGR.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo resuelto en el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional Nº 185-2013-GRA/PR-GGR de fecha 17 de octubre del año 2013, se ha dispuesto la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de 3 terrenos eriazos de dominio privado, siendo estos :

- El primero: de 1,806.25 m2 ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua –AAHH El Chaparral;
- El segundo: 32,400.00 m2 ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua-Leche Gloria; y
- El tercero: de 16,899.97 m2 ubicado en la Planta de Tratamiento de Agua – La Cano, todos ubicados en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Que, conforme se encuentra dispuesto en el inciso b) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes para realizar actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, estando a la transferencia de funciones realizada a favor del Gobierno Regional de Arequipa, ésta entidad es competente para pronunciarse sobre el presente

procedimiento, encontrándose normado por lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2009-VIVIENDA.

Que, conforme aparece de los informes emitidos por la Gerencia Regional de Infraestructura, se tiene que las áreas referidas en la Resolución Gerencial General Regional N° 185-2013-GRA/PR-GGR, serán destinadas para la ejecución de la Obra: Instalación de la Planta de Tratamiento y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Desague en la Localidad de La Joya Nueva, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa. Señalan asimismo que estos terrenos no han sido inscritos en Registros Públicos y en la ejecución de las obras se ha verificado que debe realizarse modificaciones de áreas. Al efecto, la Oficina de Ordenamiento Territorial ha emitido los informes técnicos legales respectivos, como se señala a continuación:

- Según se desprende del Informe Técnico Legal N° 24-2015-GRA/OOT, el terreno de 1,806.25 m², (0.1806 Has) se superpone con terrenos de propiedad privada, por lo que es necesario variar la ubicación del mismo. Al efecto se tiene que el área requerida es de 0.2971 Has. (2,971.35 m²), la misma que se encuentra ubicada en el Sector La Cano, al Oeste de la vía Cruce la Joya- El Chaparral, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa.

- A través del Informe Técnico Legal N° 23-2015-GRA/OOT, se sustenta la modificación del terreno de 16,899.97 m² (1.6900 Has) a una mayor área de 16.2890 Has. (162,889.92 m²) Ubicado en el Sector La Cano, al Oeste de la Cruce La Joya-La Cano y Asentamiento Humano Alto La Cano, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

Que, conforme obra de la documentación remitida la acción a realizar es una modificación de resolución, en donde se está variando la extensión de dos de los terrenos mencionados en el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 185-2013-GRA/PR-GGR.

Con Informe N° 1379-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 185-2013-GRA/PR-GGR, de fecha 17 de octubre del 2013, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio, a favor del Estado, de los terrenos que se detallan a continuación, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución :

- Terreno de 0.2971 Has.(2,971.35 m²) ubicado en el Sector La Cano, al Oeste de la vía Cruce la Joya- El Chaparral, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa.
- Terreno de 3.2400 Has.(32,400.00 m²), ubicado al sur del Asentamiento Humano Leche Gloria, distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa.
- Terreno de 16.2890 Has. (162,889.92 m²) ubicado en el Sector La Cano, al Oeste de la Cruce La Joya-La Cano y Asentamiento Humano Alto La Cano, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa. ”

Artículo 2°.- Ratificar la Resolución Gerencial General Regional N° 185-2013-GRA/PR-GGR en lo demás que contiene.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1295166-1

Disponen primera inscripción de dominio, a favor del Estado, de terreno eriazo ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 172-2015-GRA/GGR

VISTOS:

Los Informes Nros. 980 y 1857-2015-GRA/OOT y el Informe Técnico Legal N° 021-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial correspondiente al trámite de Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno eriazo de dominio privado de 9.1107 Has ubicado en Pampas de Vitor, Distrito de Vitor, Provincia y Departamento de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND/GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

*“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación
La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.*

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial “El Peruano” y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002/SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002/SBN y Resolución N° 014-2004/SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 021-2015-GRA/OOT, Informes Nros. 980 y 1857-2015-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se ha seguido el procedimiento establecido y se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en Primera de Dominio en favor del Estado el terreno eriazo de dominio privado de 9.1107 Has ubicado en Pampas de Vitor, Distrito de Vitor, Provincia y Departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por los profesionales que suscribieron el Informe Técnico Legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1397-2015-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado Peruano del terreno eriazo de dominio privado de 9.1107 Has ubicado en Pampas de Vitor, Distrito de Vitor, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2º.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3º.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinticinco días del mes de setiembre del dos mil quince.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SILVA
Gerente General Regional

1295166-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 1901

Mediante Oficio N° 755-2015-MML-SGC, la Municipalidad Metropolitana de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 1901, publicada en la edición del día 30 de setiembre de 2015.

EN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

DICE:

(...)

"Aspectos que debe tener en cuenta el administrado en el proceso de acogimiento a los beneficios señalados:

a. Estar incluido en la relación de los administrados susceptibles de acogerse al beneficio, que se publicará en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.com) y de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)."

(...)

DEBE DECIR:

(...)

"Aspectos que debe tener en cuenta el administrado en el proceso de acogimiento a los beneficios señalados:

a. Estar incluido en la relación de los administrados susceptibles de acogerse al beneficio, que se publicará en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) y de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe)."

(...)

1295403-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Municipal que establece el Programa de incentivos y beneficios tributarios 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 332-2015-MDC

Carabayllo, 25 de setiembre de 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO;

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de Fecha 25 de Setiembre del 2015, el documento final que contiene la Propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2015, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, Artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, en atención a ello en su Artículo 74º se prescribe que les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su Artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al Numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Artículo 9º, numeral 3 de la mencionada norma, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local, asimismo en el numeral 8) del mencionado Artículo, faculta aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, los numerales 1) y 2) del Artículo 69º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su Consejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el segundo párrafo de la norma IV del Título Preliminar y en su Artículo 41º que : Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así como podrán condonar con carácter general el interés moratorio y otras sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, considerando que existe un alto porcentaje de morosidad entre los Contribuyentes del distrito, que no han cumplido con cancelar sus deudas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo así como de las Multas Tributarias; es necesario brindar las facilidades que requieren, a efectos de que cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar condonaciones tributarias, por generar éstos un incentivo al no pago oportuno de los tributos, es también cierto que la Entidad no puede ser ajena a la realidad expuesta;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40º de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE INCENTIVOS Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS 2015

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es aplicable a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Carabayllo;

Artículo 2º.- FINALIDAD Y ALCANCE

El presente programa establece el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial
- Arbitrios Municipales
- Multas Tributarias
- Multas Administrativas
- Convenios de Fraccionamiento

Artículo 3º.- VIGENCIA

El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 31 de octubre de 2015, posteriormente se efectuará el cobro de la totalidad de las obligaciones pendientes acotando los intereses y reajustes respectivos y la comunicación de la deuda pendiente de pago a las Centrales de Riesgo;

Artículo 4º.- BENEFICIO DE DEUDA PREDIAL

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de los tributos señalados en el Artículo 2º del presente dispositivo, obtendrán los siguientes beneficios:

Descuento del 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas.

Artículo 5º.- BENEFICIO DE DEUDA POR ARBITRIOS SOBRE AÑOS ANTERIORES.

Los contribuyentes que mantengan deuda vencida pendiente de pago por concepto de Arbitrios Municipales

desde el ejercicio 2002 al 2014 obtendrán los siguientes beneficios:

Descuento del 100% (cien por ciento) del interés moratorio, gastos administrativos y costas coactivas, adicionalmente sobre el monto insoluto se aplicará el siguiente descuento:

- Arbitrios Municipales 2002: 90%
- Arbitrios Municipales 2003: 90%
- Arbitrios Municipales 2004: 90%
- Arbitrios Municipales 2005: 90%
- Arbitrios Municipales 2006: 80%
- Arbitrios Municipales 2007: 80%
- Arbitrios Municipales 2008: 70%
- Arbitrios Municipales 2009: 70%
- Arbitrios Municipales 2010: 60%
- Arbitrios Municipales 2011: 40%
- Arbitrios Municipales 2012: 40%
- Arbitrios Municipales 2013: 30%
- Arbitrios Municipales 2014: 30%

Artículo 6º.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas administrativas que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del 80% de valor total de la multa impuesta o del saldo.

Artículo 7º.- INCENTIVO DE PAGO DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Concédase el incentivo de pago para la cancelación de las multas tributarias que se encuentran en cobranza ordinaria y/o coactiva para las personas naturales y jurídicas, un descuento del 90% de valor total de la multa impuesta o del saldo.

Artículo 8º.- INCENTIVOS - CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Concédase el beneficio del descuento del 100% de los intereses generados en virtud de la suscripción del convenio de fraccionamiento que se encuentren en estado ordinario y/o coactivo.

Artículo 9º.- FORMA DE PAGO.

Para acogerse al presente beneficio, el pago debe realizarse en efectivo, no admitiéndose el pago en bienes o servicios.

Artículo 10º.- DESISTIMIENTO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INICIADO UN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO (RECLAMACIÓN) ante la administración tributaria u otras instancias administrativas y/o judiciales, así como cuestionamientos a los procesos de ejecución coactiva, por las deudas materia de acogimiento consideradas en la presente ordenanza, DEBERÁN DESISTIRSE DEL PROCEDIMIENTO INICIADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas y/o judiciales.

Artículo 11º.- REVOCACIÓN DE VALORES TRIBUTARIOS Y SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Acogido al presente programa de exoneraciones, incentivos y beneficios se revocaran automáticamente las órdenes de pago y/o resoluciones de determinación que contengan deuda tributaria sobre la que sea aplicable el presente programa, otorgados mediante la presente ordenanza.

Asimismo previa verificación de acogimiento por parte del contribuyente, el ejecutor coactivo realizará las acciones pertinentes para la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiera iniciado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

Artículo 12º.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos efectuados con anterioridad a la presente Ordenanza, son considerados válidos y no serán materia de compensación y/o devolución alguna.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACÚLTASE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la proroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento y debida aplicación de la Ordenanza; así como la adecuada difusión de la misma.

Tercera.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General para que proceda a la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1295161-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Establecen procedimiento especial de regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 223-2015/MDLV

La Victoria, 24 de setiembre de 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de setiembre de 2015, el Dictamen N° 001-2015-CPDU/MDLV de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales; correspondiéndoles al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al inciso 4 del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, así mismo el Artículo 195 de la norma acotada Up Supra, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, conforme a Ley;

Que, el tercer párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura orgánica municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regularización, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo 90 de la precitada Ley, señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan entre otros las Ordenanzas; o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para

garantizar la salubridad y ornato de la edificación;

Que, el Artículo 92 de la referida norma señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble; asimismo, en su Artículo 93 establece que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultados para entre otros ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción;

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 29090 – Ley de Regularizaciones Urbanas y Edificaciones, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de setiembre del 2007, establece que: “Las edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de obra después del 20 de julio de 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, avaladas por una declaración de parte y/o el autoevaluó, conforme el procedimiento que se establezca mediante decreto supremo”;

Que, la Ordenanza N° 200-2014/MDLV – Regularización de Licencias de Edificaciones en el Área de Tratamiento Normativo II del Distrito de La Victoria, estableció Beneficios de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin Licencia desde julio de 1999 al 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 052-2015-JGFM-SGOPCYCU, la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano, señala que tomando como referencia los resultados obtenidos en los sectores de “La Pólvora” y de los AA.HH. cerro “El Pino” y cerro “San Cosme”, sobre el porcentaje de edificaciones informales así como dar atención a las solicitudes de regularización de edificaciones construidas sin licencia, es necesario una norma que permita su regularización;

Que, mediante Informe N° 087-2015-SGPR-GPP/MLV, la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización señala que en vista de la problemática referente a que las Edificaciones Informales siguen en aumento y debido a las solicitudes por parte de los vecinos, se ha visto conveniente la formulación de la presente Ordenanza que beneficiará a los vecinos de La Victoria, no solo con la regularización de su edificación, sino teniendo beneficios en cuanto al pago de la multa correspondiente;

Que, mediante Informe N° 313-2015-GAJ/MLV, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que es viable aprobar el proyecto de “Ordenanza que Regula el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana” por cuanto se ajusta al marco normativo establecido por Ley;

Que, mediante Dictamen N° 001-2015-CPDU/MLV, la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano después de evaluar los informes emitidos por las áreas correspondientes, teniendo en cuenta la problemática existente con respecto al alto porcentaje de edificaciones construidas sin licencia en el distrito victoriano; recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la “Ordenanza que Regula el Procedimiento Especial de Regularización de Edificaciones sin Licencia en el Distrito de La Victoria, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana”;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del Artículo 9 y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA, EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA QUE FORMA PARTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO II DE LIMA METROPOLITANA

Exposición de Motivos

La informalidad en la construcción es un problema latente en todo el Perú. A la fecha se ha podido verificar

en nuestra jurisdicción la existencia de construcciones ejecutadas sin realizar el trámite de obtención de la Licencia de Edificaciones, y menos declaradas en el área de rentas de esta Municipalidad.

Con anterioridad nuestra corporación edil, teniendo en cuenta esta problemática, ha otorgado disposiciones legales que permitieron la Regularización de Licencias de Edificaciones en el Área de Tratamiento Normativo II del distrito de La Victoria, siendo la última Ordenanza la N° 200-2014/MDLV del 17 de octubre de 2014 y vigente hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, por diferentes circunstancias, muchos pobladores no se acogieron a este proceso de regularización, continuando en la informalidad. Asimismo, muchos de los expedientes que fueron ingresados durante la vigencia de esta Ordenanza fueron observados y no fueron subsanados por los administrados, y por el plazo transcurrido cayeron en abandono.

En vista de esta experiencia, y teniendo en cuenta que existen muchas edificaciones sin regularizar, es que se proyecta esta nueva Ordenanza para el distrito de La Victoria que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II pero con nuevos aportes, normando Parámetros Urbanísticos y Edificatorios especiales para uso de vivienda e indicando una nueva fecha de culminación de las obras y una nueva fecha límite para la regularización de sus edificaciones. Asimismo, para poder iniciar el trámite correspondiente se deberá declarar previamente la edificación a regularizar ante la Gerencia de Administración Tributaria.

El Artículo 90 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan entre otros las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y ornato de la edificación, a su vez, el Artículo 92 de la referida norma señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso Cercado, y la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo señalado en las normas anteriormente señaladas, y teniendo como base que toda obra de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, requiere de una licencia de construcción, que estas mismas deben cumplir con los requerimientos establecidos, entre otros, por las ordenanzas municipales que garanticen la salubridad y el ornato de la edificación, es que también fundamentan la presente propuesta de Ordenanza.

El plazo para la recepción de los comentarios es de tres (03) días contados a partir de la fecha de publicación del presente proyecto en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria, debiendo los interesados remitir sus comentarios con atención a la Sugerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano al correo electrónico siguiente: hmechanw@munilavictoria.gob.pe

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA.

Regular el procedimiento de Licencia de Edificaciones en vía de regularización para el distrito de La Victoria que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II; a fin de formalizar las edificaciones ubicadas en dicho sector.

Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las edificaciones deberán haber concluido la obra antes del 31 de diciembre del 2014.

Así mismo, a fin de acogerse a la presente Ordenanza el predio a Regularizar no debe de contar con Licencia de Edificación previa vigente y/o en trámite.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma será de aplicación en todo el distrito de La Victoria que forma parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

Artículo 3º.- DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

Administrado: Es la persona natural o jurídica, propietaria o que cuente con derechos ciertos del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de Edificaciones en vía de Regularización.

Área de Tratamiento Normativo II: Es el área de mayor homogeneidad de función, donde predomina el uso residencial de densidad media, comercio. Abarca la zona del distrito comprendida por La Victoria y San Luis.

Licencia de Regularización de la Edificación: Es la autorización que expide la Municipalidad de La Victoria para las obras materia de la presente norma, la misma que se emite luego de cumplido el procedimiento en la presente Ordenanza.

Obra concluida: Es aquella que en el momento de la inspección ocular no se encuentra en proceso de ejecución, teniendo como requerimiento mínimo, la condición de habitabilidad, es decir debe contar con muros tarrajeados, puertas de ingreso y ventanas instaladas, por lo menos un baño completo, cocina instalada, redes eléctricas y sanitarias instaladas y funcionando. No se aceptarán obras en proceso de construcción, sin acabados, sin puertas, sin ventanas y sin instalaciones.

Retiro: Es la distancia o espacio que existe entre el límite de propiedad al frente del lote y el límite de edificación, debe de estar completamente libre de áreas techadas. Está comprendido dentro del área de propiedad privada.

Zonificación: Conjunto de normas técnicas urbanísticas que regula el uso del suelo.

TÍTULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACIONES EN REGULARIZACIÓN

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES.

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en el presente título en aspectos administrativos y técnicos es la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, la que resolverá en Primera Instancia, y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

Artículo 5º.- SUJETOS DE REGULARIZACIÓN.

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias de las edificaciones ubicadas en el Área de Tratamiento Normativo II del Distrito de La Victoria.

Artículo 6º.- REQUISITOS.

El procedimiento administrativo para la Regularización de Edificaciones sin Licencia, se inicia con la presentación de los siguientes documentos:

- Formulario Único de Edificaciones - FUE (03 originales) consignando los datos requeridos, debidamente firmados y sellados por los actores del proceso.
- Anexo A del Formulario Único para datos de Condóminos Personas Naturales.
- Anexo B del Formulario Único para datos de Condóminos Personas Jurídicas.
- Anexo D del Formulario Único – Autoliquidación (1 original y 1 copia).
- Copia Literal de dominio de SUNARP con antigüedad no mayor de 30 días naturales completa.
- De no ser el propietario del predio presentar documento que acredite que cuenta con derecho a solicitar la Licencia de Edificación en vía de Regularización.
- De ser persona jurídica se presentará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con antigüedad no mayor de 30 días naturales.
- Declaración Jurada de los profesionales que suscriben la información técnica.



i) Declaración jurada o documentación que acredite la fecha de culminación de la obra.

j) Documentación técnica suscrita por el titular y el profesional responsable compuesto por:

- Memoria Descriptiva.
- Un (01) juego del Plano de Ubicación y Localización para su revisión, según formato (ver literal n. del artículo 1 de la RV-001-2012-VIVIENDA-VMVU).
- Un (01) juego de los planos de Arquitectura (escala 1/50) plantas, cortes y elevaciones.
- Una vez aprobada esta documentación se completará los tres (03) juegos.

k) Carta de seguridad de obra, firmada por Ingeniero Civil colegiado.

l) Copia del Título Archivado de la Declaración de Fábrica, de ser el caso. De no existir planos deberá acreditar el mismo con la esquila emitida por SUNARP que no obran planos, en su defecto adjuntar plano del levantamiento de la fábrica inscrita.

m) Autorización de Junta de Propietarios y Reglamento Interno en el caso de Régimen de Independización y Copropiedad o Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, cuando corresponda.

n) Comprobante de pago por derecho de trámite y derecho de licencia de edificación igual al 10% de una (01) UIT (Valor de la UIT S/. 3,850.00).

o) Comprobante de pago por multa correspondiente al 5% del valor de la obra, para vivienda.

p) Comprobante de pago por multa correspondiente al 8% del valor de la obra, para otros usos.

q) La multa generada por otra(s) Unidad(es) Orgánica(s) en sus trabajos de Fiscalización no implican un pago a cuenta de la multa establecida en la presente Ordenanza.

r) En caso de proyectos de gran magnitud podrán presentar planos en secciones con escala conveniente de fácil lectura conjuntamente con el plano del proyecto integral.

s) Adjuntar en medio magnético (CD-ROM) todos los archivos necesarios en formatos digitales legibles (DOC, XLS, DWG). No se aceptarán archivos en formato PDF o en formato no editable.

Por ningún motivo se aceptarán expedientes con los requisitos incompletos.

Artículo 7º.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización establecido en la presente norma, podrá ser promovido por la persona natural o jurídica, propietaria o que acredite que cuenta con derecho a regularizar en caso que el solicitante de la licencia de obra no sea el propietario del predio.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) Los documentos a presentar conforman el expediente la misma que será presentado en mesa de parte en el centro de atención de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano de la Municipalidad de La Victoria, ubicada en Av. México N° 230.

b) Todos los documentos que se presenten en el expediente tienen la condición de declaración jurada; en tal sentido, los funcionarios de las unidades de recepción documental a través de la Mesa de Partes del centro de atención se limitarán a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos en la presente ordenanza. De ser así se le asignará un número, sellará y firmará el FUE y foliará cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias; en el caso contrario se devolverá al presentante en el mismo acto.

c) De encontrarse completo el expediente presentado, se procederá a cancelar el derecho de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro municipal a través de la Mesa de Partes del centro de atención, los cuales emitirán el expediente presentado a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano a fin de que se realice la Inspección Ocular y la Verificación Administrativa, Técnica y Legal; oficina que

comunicará a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Sub Gerencia de Inspección y Control de Sanciones, el nombre de los administrados que inicien el trámite al amparo de la presente ordenanza.

d) El plazo para resolver el procedimiento es de 30/45 días hábiles, si como resultado de la Verificación Administrativa, Técnica y Legal se determina la existencia de observaciones, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano procederá a efectuar la notificación correspondiente, dándole un plazo de 10 días hábiles al administrado para que pueda subsanarlas. Este plazo podrá ser materia de prórroga por el mismo plazo a solicitud del administrado hasta en dos oportunidades como máximo, siempre y cuando sea presentado dentro del plazo otorgado. En circunstancias excepcionales que el caso amerite se otorgarán plazos mayores o se suspenderá la continuidad del procedimiento a solicitud del administrado hasta que cumpla con presentar la documentación solicitada, la cual se volverá a evaluar.

e) De NO subsanarse las observaciones dentro del plazo otorgado se procederá a emitir la Resolución de Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano declarando "NO CONFORME" el trámite de Regularización de Edificación, el mismo que deberá ser notificado al administrado.

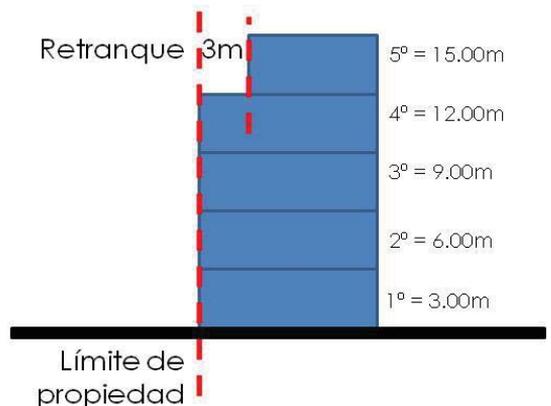
f) Si el resultado de la verificación es "CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano comunicará al administrado dicha conformidad y de existir diferencias con las áreas declaradas, deberá cumplir con presentar la Hoja Resumen y Predio Urbano (HR y PU) con las áreas corregidas, en concordancia con el cuadro de áreas del plano de Ubicación Aprobado, de acuerdo a lo indicado en el Literal a) del Artículo 7 de la presente ordenanza. Presentado dichos documentos la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano emitirá la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

La Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, deberá consignar que la misma no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que la documentación requerida para su obtención recoge lo declarado por el solicitante, la misma que es admitida por esta Corporación, en aplicación al Principio de Veracidad establecida en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 8.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS.

Las obras a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes a la fecha de su culminación, y con los siguientes parámetros especiales:

8.1.- En predios donde la altura permitida sea de 4 pisos o 12.00 m (incluidos los predios ubicados en esquinas), se aceptará un 5º piso (15.00 m), siempre y cuando no excede la altura máxima establecida en metros y tenga un retranque (retiro en el (los) frente(s)) de 3.00 m (incluso los predios que tengan retiro 0.00 m), encima de este nivel ya no se aceptará azoteas.



8.2.- En el caso de viviendas en quintas, la altura máxima permitida es de 3 pisos o 9.00 m (incluidos los predios ubicados en esquinas) al interior de las quintas.

8.3.- En un lote normativo, el área libre tendrá una tolerancia de hasta un 25% del mínimo permitido por su zonificación (incluso los predios en esquina), siempre y cuando se resuelva la iluminación y ventilación adecuada de los ambientes y cumpla con las medidas de los pozos de luz en forma reglamentaria, según el Art. 19º de la Norma A.010 del RNE.

8.4.- En lotes menores de 120.00 m² de uso exclusivo de vivienda se permitirá hasta un mínimo del 15% de área libre (incluso los predios en esquina), siempre y cuando se resuelva la iluminación y ventilación adecuada de los ambientes y cumpla con las medidas de los pozos de luz en forma reglamentaria, según el Art. 19º de la Norma A.010 del RNE.

8.5.- En el caso de viviendas en quintas se considerará como parte del área libre de la vivienda el pasaje común por el que se accede a sus viviendas en forma proporcional al área del terreno matriz, siempre que este pasaje no esté techado.

8.6.- NO se regularizarán las viviendas con voladizos sobre los pasajes de acceso al interior de quintas.

8.7.- Cuando se trate de Ampliaciones y Remodelaciones de Vivienda Unifamiliar a Multifamiliar o Ampliaciones de Vivienda Multifamiliar y se requiera de un mayor número de estacionamientos, y de no ser posible su incremento dentro del lote, se podrá resolver este déficit con la adquisición de estacionamientos mediante su compra por escritura pública, las que se deberán estar dentro de edificaciones o playas de estacionamientos colectivo existentes en el distrito y a una distancia máxima de 200 m. de la vivienda.

Artículo 9º.- CARGAS TÉCNICAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS EDIFICATORIOS DE ALTURA Y ÁREA LIBRE.

Procederá la Regularización de los inmuebles que no cumplan los parámetros de área libre y/o altura máxima

de edificación siempre y cuando queden establecidas las cargas técnicas correspondientes, y se consignen en la Licencia de Regularización a otorgar y la posterior Conformidad de Obra, indicándose expresamente la fecha de la finalización de obra y la normativa vigente sobre Zonificación. El administrado presentará Declaración Jurada de aceptación de inscripción de carga ante la SUNARP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 30 de octubre del 2015.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza; y dictaminar las disposiciones complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para su adecuación y correcta aplicación.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad: http://www.munilavictoria.gob.pe/muni_web/ y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 200-2014/MDLV de fecha 17 de octubre de 2014.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1295572-1



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe